



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del veintitrés de junio del dos mil veinte.

El dieciséis de junio del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 95-2020**, en la que requieren:

*Información de RICARDO ANDRES VELASQUEZ PARKER, quien funge como diputado propietario, del partido político Alianza Republicana Nacionalista; y en cumplimiento al artículo sesenta y seis literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la información pública precisa de:*

- 1) Historial clínico del precitado diputado, en el que haga constar qué medicamentos consume y si lleva una dieta específica.*
- 2) Número de asesores que el parlamentario tiene a su cargo.*
- 3) Salario mensual que percibe el precitado diputado y el monto total que ha percibido en ese concepto desde que asumió su cargo.*
- 4) Cantidad que el precitado diputado ha percibido en concepto de Bonos, bonificaciones o incentivos, (cualquiera que fuese su designación) y el monto total que ha percibido en ese concepto desde que asumió su cargo y hacer constar si ha renunciado a dicho beneficio y desde qué fecha lo hizo.*
- 5) Cantidad monetaria que percibe el precitado diputado en calidad de viáticos, y el monto total que ha percibido en ese concepto desde que asumió su cargo y hacer constar si ha renunciado a dicho beneficio y desde qué fecha lo hizo.*
- 6) Beneficios que percibe en virtud de su cargo tales como cantidad de vehículos asignados, teléfono celular, y los montos que la institución desembolsó para precisarle esos beneficios incluidos mantenimiento de vehículo, así como el contrato telefónico e internet y hacer constar si ha renunciado a dicho beneficio y desde qué fecha lo hizo.*

## **TRAMITACIÓN**

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera, ni tampoco tiene en su poder información de otros entes obligados ni de sus funcionarios ya sean Ministros, diputados, titulares de autónomas, organismos colegiados, entre otros; cada institución pública es responsable de su propia información y debe nombrar un Oficial que para darle cumplir a la LAIP, asimismo, no debe confundirse o suponerse que este Instituto administra toda la información que genera el Estado y demás órganos, pues esta “facultad” no es una competencia otorgada por la LAIP** (Ver Art. 58 sobre las atribuciones del IAIP).

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere*



que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o

institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información al Oficial de Información la Asamblea Legislativa, quien deberá atender en el plazo estipulado.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante la respectiva entidad que corresponda, por ejemplo, en caso que requiera información propia de un ministerio, deberá solicitarla ante su Oficial quien tendrá la obligación de gestionarla.

A continuación, remito el enlace donde encontrara los datos del Oficial:  
<https://transparencia.asamblea.gob.sv/documentacion-transparencia/direccion-unidad-de-acceso-a-la-informacion>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE**:

**DEVUÉLVASE** la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

**ORIENTESELE** al solicitante para que presente su petición ante el Oficial de la Asamblea Legislativa.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

